

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-3333-002-2016-00247-00
Demandante : Amparo Ramos Carreño y Otros
Demandado : Hospital del Sarare y Otros
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado judicial por Amparo Ramos Carreño a nombre propio y en representación de sus menores hijos Taidy Johana Rojas Ramos, Junior Andrés Rojas Ramos y Merly Katherine Rojas Ramos; Soleidy Rojas Ramos en nombre propio y en representación de su menor hija Heidy Lizeth Rojas Ramos; Edinson Rojs Ramos, Yefferson Rojas Ramos, Jeidilver Rojas Rodríguez y Lever Rojas Rodríguez en contra de la Empresa de Servicios de Salud de Arauca EMSSAR LTDA, Hospital del Sarare E.S.E, Hospital Universitario Erasmo Meoz, Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada COMPARTA EPS y Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca UAESA, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las siguientes entidades:

-Empresa de Servicios de Salud de Arauca EMSSAR LTDA

-Hospital del Sarare E.S.E

-Hospital Universitario Erasmo Meoz

-Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada COMPARTA EPS

-Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca UAESA

De conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el art. 612 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Héctor Federico Gallardo Lozano con número de tarjeta profesional N° 67.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades consignadas en los memoriales de poder obrantes a fl. 31-36.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0047, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, nueve (9) de mayo de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria